o) No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra.
p) No cumplir con el área de estacionamientos requeridos.
q) Desfogar los drenajes sanitarios sin adoptar ningún sistema de tratamiento de aguas negras.
r) No adoptar un sistema de drenajes separativos.
s) Construir e instalar industrias en áreas no permitidas.
t) Industrias que no cumplan con las especificaciones de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.
u) Industrias que no tengan autorización municipal para la evacuación de los residuos tóxicos y/o peligrosos.
v) Cuando se compruebe que los documentos para obtener licencia tienen vicios, como falsificación de firmas o sellos y otros consignados dentro de este Reglamento.

Artículo 203º: Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 204º: La imposición de las multas anteriores no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones de este Reglamento, o sea la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción. Las multas se aplicarán sin prejuicio de las otras sanciones a que se hubieren hecho acreedores los infractores.

Artículo 205º: La suspensión de trabajos por el tiempo que fuese necesario, deberá ser ordenado por el Jefe de "El Departamento de Control de la Construcción Urbana" quien solicitará el auxilio del Juzgado de Asuntos Municipales; la orden deberá cumplirse en forma inmediata, sin que la suspendan los recursos interpuestos y sin perjuicio de la multa o sanciones que correspondan, no podrá reanudarse los trabajos de una obra en tanto no haya sido renovada la orden por las autoridades superiores por medio de los recursos legales.

Artículo 206º: En aquellos casos en que la seguridad de los bienes, la vida, la salud o el bienestar de las personas estén en peligro, "El Departamento de Control de la Construcción Urbana" procederá de inmediato a la suspensión preventiva de la licencia, y/o de las actividades de la empresa, si las hubiera.

Artículo 207º: Corresponde al Juez de Asuntos Municipales, emitir la orden de demolición de una obra a solicitud de "El Departamento de Control de la Construcción Urbana", basándose para el efecto en lo que dispone este Reglamento.

Artículo 208º: "El Departamento de Control de la Construcción Urbana", con resolución del Alcalde, será facultado para que por un período de tiempo determinado no admita firmas de los profesionales planificadores o ejecutores de obras, que hubieren sido sancionados más de una vez, por infracciones a este Reglamento. "El Departamento del Control de la Construcción Urbana" pondrá en conocimiento de tales casos a los respectivos Colegios Profesionales.

Artículo 209º: "El Departamento del Control de la Construcción Urbana" podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición o excavación si esta no se hiciere de acuerdo con el Reglamento o las condiciones en que se hubiere concedido. "El Departamento de Control de la Construcción Urbana" deberá señalar las correcciones que juzgue necesarias, suspendiendo inmediatamente la demolición o excavación hasta que éstas se efectúen; en caso de reincidencia manifiesta o desacato, "El Departamento de Control de la Construcción Urbana" podrá cancelar la licencia definitivamente. Así mismo, el Propietario será el responsable de daños a propietarios colindantes o terceros.

CAPITULO II
DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 210º: Las resoluciones dictadas por "El Departamento de Control de la Construcción Urbana" son apelables ante el Alcalde Municipal dentro de los tres días siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 132 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Artículo 211º: Contra las resoluciones dictadas por del Alcalde o el Concejo Municipal se podrá hacer uso de los recursos contenidos en los artículos 124° al 131° del Código Municipal.

Artículo 212º: En el caso de orden de suspensión de trabajo o de suspensión de licencia, la impugnación a que se refiere el artículo 210° de este reglamento, no interrumpe la orden de suspensión de los trabajos.

TITULO VII
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPITULO I
ANEXOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 213º: Son parte de este Reglamento los anexos siguientes:
a) Planos de la Zonificación Territorial del Municipio de Chiquimula
b) Descripción de las Zonas Territoriales del Municipio de Chiquimula.
c) Identificación de Retiros.
d) Instructivo sobre Vías Locales en las Urbanizaciones.
e) Plan de Ordenamiento Territorial.
f) Jerarquización del Sistema Vial de la Ciudad de Chiquimula
g) Instructivo para determinar la alineación municipal en el Sistema Vial Primario.

CAPITULO II
CONSEJO DE REGLAMENTO
Y
COMITES TECNICOS

Artículo 214º: Se crea el Consejo de Reglamento de Construcción, el cual es un órgano intersectorial de consulta que estudia y propone al Concejo Municipal las reformas al Reglamento cuando sean requeridas.

Artículo 215º: El Concejo del Reglamento de Construcción, estará integrado de la siguiente manera:
El Alcalde municipal o su representante.
El Presidente de la Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal o su suplente
El director de la oficina municipal de planificación o su representante.
Un representante del Centro Universitario de Oriente o su suplente.
Un representante del Colegio de Ingenieros de Guatemala o su suplente
Un representante del Colegio de Arquitectos o su suplente.
Un representante de la Cámara de la Construcción o su suplente.
El Alcalde o representante funcionará como Coordinador.
El Consejo una vez integrado, podrá solicitar la participación de otras instituciones afines a través de un representante que tendrá la calidad de invitado.

Artículo 216º: El Director del Plan de Desarrollo Metropolitano convocará al Consejo por propia decisión o a petición de cualquiera de sus miembros, en un plazo no mayor de 30 días después de haberlo solicitado.

Artículo 217º: El Consejo del Reglamento de Construcción, conocerá y estudiará las propuestas de modificación o ampliación del Reglamento y con su aprobación, los trasladará a la Corporación Municipal para aprobación final y publicación. Así mismo, asesorará al Concejo Municipal cuando éste lo solicite.

Artículo 218º: El Consejo del Reglamento de Construcción, podrá actuar como órgano asesor de la Municipalidad en el estudio de propuestas de modificación a Reglamentos de Control Urbano, las que pueden llevar su aprobación antes de ser trasladados a la Corporación Municipal, para su aprobación final.

Artículo 219º: Se crean los comités técnicos por especialidad, los cuales serán los entes asesores del Consejo de Reglamento de la Construcción en cada una de sus especialidades; dichos comités serán autorizados por el Plan de Desarrollo Metropolitano y un manual aprobado por esa dependencia municipal, regulará la integración y su funcionamiento.

Artículo 220º: El Plan de Desarrollo Metropolitano presentará un presupuesto anual de gastos para el funcionamiento de los comités técnicos y será el Concejo Municipal quien aprobará y asignará los fondos respectivos.

Artículo 221º: Los Comités Técnicos deberán elaborar las normas relativas a los casos que no han sido regulados en este Reglamento y con dictamen favorable del Consejo de Reglamento, deberá someterla para su aprobación al Concejo Municipal.

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 222º: Los expedientes que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 223º: El presente Reglamento entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.--------

Y para los efectos de ley, se extiende, firma y sella la presente, en la Ciudad de Chiquimula, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. ----------

Br. Félix Ricardo Mateo Martínez.
Secretario Municipal.

Vo. Bo.
Ing. Gianni Renato Suchini Vargas
Alcalde Municipal.

(235044-2)-30-abril

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA 51-2008 PUNTO SEXTO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto SEXTO del acta número: CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL OCHO de sesión Ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el diez de Marzo del año dos mil ocho y el que copiado literalmente dice:"" **SEXTO:** Punto especifico del Concejal Municipal primero, Ingeniero CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, relacionado con propuesta para la mejora de ingresos en la Terminal de Buses. Toma la palabra el Licenciado SERGIO ANÍBAL SUM GARCÍA, ASESOR FINANCIERO, manifestando que los altos costos operativos de funcionamiento y mantenimiento de esta Municipalidad se han incrementado considerablemente en los últimos cuatro años, a un ritmo promedio del 15% anual, superior al ritmo de crecimiento inflacionario del país. Para contrarrestar el impacto financiero negativo que esto provoca se hace necesario actualizar ciertas tasas vigentes, ya que desde junio de dos mil dos, esta vigente el cobro de la tasa de Cinco Quetzales (Q.5.00) por cada unidad de Transporte Extraurbano que ingresa a la Terminal Minerva y la Terminal de la Zona 2 de esta ciudad, en donde el promedio mensual se reciben Ciento veintitrés mil quetzales (Q.123,000.00). Por lo que sugiere que la Tasa de Cinco Quetzales (Q.5.00) sea incrementada a Diez Quetzales (Q.10.00) modificando y ampliando el Punto DÉCIMO OCTAVO del acta número OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha seis de junio de dos mil dos, en donde se estima que los ingresos mensuales se incrementarán en un cien por ciento 100%, lo único que se debe hacer es aprobarlo y publicarlo en el Diario Oficial, debido a los conflictos que tiene la Municipalidad. Toma la palabra el Concejal Municipal Primero, Ingeniero CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, quien manifiesta, se esta haciendo un plan de cobro para que no exista el elemento humano dentro del cobro, y se haga en base a las rutas establecidas. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA: I) ampliar y modificar el Punto DÉCIMO OCTAVO del acta número OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOS de sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha seis de junio de dos mil dos, en el sentido que la Tasa de Cinco Quetzales (Q.5.00) por cada unidad de Transporte Extraurbano que ingresa a la Terminal Minerva y la Terminal de la Zona 2 de esta ciudad se incrementará a DIEZ QUETZALES (Q.10.00); y II) El presente acuerdo entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial**. (fs.) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER Alcalde Municipal. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.""

Y para remitir a la TESORERIA MUNICIPAL extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad Quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a diecisiete de Abril del año dos mil ocho.

Guillermo Alfredo Gramajo López.
Secretario Municipal Interino.

VISTO BUENO:

Lic. Jorge Rolando Barrientos Pellecer
Alcalde Municipal

(235250-2/232816-2)-30-abril

Diario de CentroAmérica

INFORMA

QUE CON EL PROPÓSITO DE NO INCURRIR EN ERRORES EN LAS PUBLICACIONES QUE REQUIERAN QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, SE SOLICITA QUE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 163-2001, PRESENTEN UNA COPIA DIGITALIZADA DE LA PUBLICACIÓN.

CUALQUIER DUDA O INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA SERÁ ATENDIDA EN LA SECCIÓN DE TRÁMITES Y PUBLICACIONES AL TELÉFONO 2277-3763.

TIEMPO DE SOLIDARIDAD
GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA